



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1842/07/10 - 1842/07/10

Vergara. Escritura de cesión de dos terrenos en Uasarri Goicoiturri por Ignacio Gregorio de Araiztegui, curador de Ramon Maria y Jose Leon de Araiztegui y Zuloeta a favor de la villa

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Hacienda municipal / Subsección: Bienes municipales / Serie: Propiedad

Signatura(s):

01 C/650-11,

Clasificación: 01.01 - C-05-II

Volúmen: 4 h.

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Características Materiales:

14 h.

Nota:

OLIM VIII-1-A-06

INDICE ONOMASTICO:

Araiztegui Zuloeta, Ramón Maria

Araiztegui Zuloeta, José León

Araiztegui, Ignacio Gregorio de

INDICE TOPONIMICO

Goiko iturria , Basarte kalea (Bergara, Gipuzkoa)

Ugesarri goikoiturri (Lursailak) (Arane auzoa, Bergara)

En la villa de Vergara, a diez de Julio de
mil ochocientos cuarenta y dos, Anterior a su faccinto libro
de L. N. Ornel y del Número de Ma. y testigos,
porcía D. Ignacio Gregorio de Amitegui resi-
dente en esta dha. Villa, tutor y Curador de
sus sobrinos D. Manuel María y D. José León
de Amitegui y Dolores hijos legítimos de D. José
Matias de Amitegui, y D. María Loren se
Dolores ya difunto, y Víctor de D. José de Lu-
lota, y D. Micaela de Murbe también difunto
Vivieron que fueron de esta referida Villa, que
de ser tal tutor y Curador por haberse ausen-
tado dho. cargo por mi testimonio, yo el dho.
day se, y dijo: Que a otros sus dho. sobrinos to-
can, y pertenecen por la adjudicación que se
les hizo en la división, y partición que

cu bien se verificó en mi fealdad, con fin de treinta
y uno de Enero proximo pasado, entre los bienes que
quedaron por fin y muerte de los expresados Sr. Duque
D. José de Cuba, y su muerte, son trece de terreno
el uno erial y pedregal existente en el paraje
nombrado *Uzarrri gatico-Uzuri*, suficiente por
el oriente con terreno del Sr. Conde de Vi-
llafraanca, por medio de un camino que se di-
rige a *Uzuri*, y por el poniente y Norte con
el camino para la Abadía, que contiene de
Ora suenta y siete porturas tomadas en suenta
y cuatro reales, y el otro en el mismo termino
pegante a la suenta de Dto. Sr. Conde que
se halla cubierto, y es de Ora de suenta y
diez estadas superficiales, tomadas en suenta y die-
ce reales, en cuya posesion se hallan los citados Sr.
don Sabrin y demandado apropiarse de ellos esta
doble Villa, con el fin de que no se rocen,
y cubren y evitar el que la fuente que llaman
gatico-Uzuri experimente algun perjuicio, pro-
puso al Comprovinciente por medio del Sr. Alcal-
de de Segura Comendador D. Juan Bautista

de Ayuntamiento, indico en favor de la misma, otros
dos tercios, satisfaciendo de rentado trescientos
reales en el que se ha conformado, con calidad
de que si en algun tiempo esta Noble Villa tra-
vase de desprenderse de otros dos tercios de terreno,
hayan de ser preferidos en el tanto otros dos ter-
cios; y poniendolo en practica lo convenido por el
presente instrumento en la Oña y forma que mas haya
lugar en otro caso, que vive en este acto del mien-
ciado Señor Alcalde de Alcaldes trescientos reales,

en moneda buena y corriente, que se haber pasado
a su parte y poder, a mi presencia y de los testigos
que se nombraron, yo el dicho Rey, e formalice
en favor de esta Noble Villa, el reguardo que
mas convenga a su uso y seguridad con las clau-
sulas fueros y firmes necesarias, declarando ser

el justo valor de otros dos tercios de terreno y
que no valen mas ni ha valido quiciera tanto
se diese, y sendo luego en nombre de otros dos

Señores D. Ramon Maria, y D. José
Leon de Arviztegui y Zubeta, de edad y traxpa-
sa los mencionados dos tercios de terreno, en
favor de esta Noble Villa para que

[Decorative flourish]

use y Dispensa de ellos á su arbitrio y Voluntad,
y como con suya propia habida y adquirida, con
justo y legítimo título como lo es esta cesion dis-
putando y precisando sus enclavamientos, según
hubiere por conveniente, separando enteramente
á los indicados sus dos Señorios del Sr. y ac-
cion que tenían á ellos, queriendo y consentien-
do se tome posesion de esta villa en el oficio
de hipotecas de esta Osta Villa, para los
efectos prevenidos en la Real Pragmatica
y cédulas de su Magestad, y obligá á otros sus se-
ñorios con sus bienes presentes y futuros, á que
esta cesion sea cierta y segura á esta referen-
da villa, y que compra su tenor no sean ni ven-
dan por ningún título. Y para que así fuere
fuerza y estabilidad sin compulsion y apremios,
como por sentencia definitiva pasada en autori-
dad de una juzgada y consentida, confiere en
nombre de otros menores el poder necesario
á los Señores Jueces y Justicias de S. M. con-
petentes, de cualesquier partes que sean

comision a su favor y promunciacion de todas las
leyes y privilegios de su favor con la qual en forma de
cuyo testimonio me lo dijo oyo y firmo a quien
dey fe como a dicho testigos D. Jose Ramon de
Limalabe, D. Luis Ferraga de Urabi, y D. Jose
de Orba Niño y Nidentas en esta dha villa
de Ignacio Gregorio de Montegui - e Interim D.
Diego Manuel de Urabi. = - - -
Yo el infrascrito Oho de S. M. Real y del numero de esta villa
de Bergara, presente fui, y en fe de ello, y de que concuerda
con su original, lo sigo y firmo como acostumbro = - -

D. Diego Manuel
de Urabi

Tomada la razon de esta escritura al folio treinta y
dos del cuarto Libro de hipotecas de esta Villa

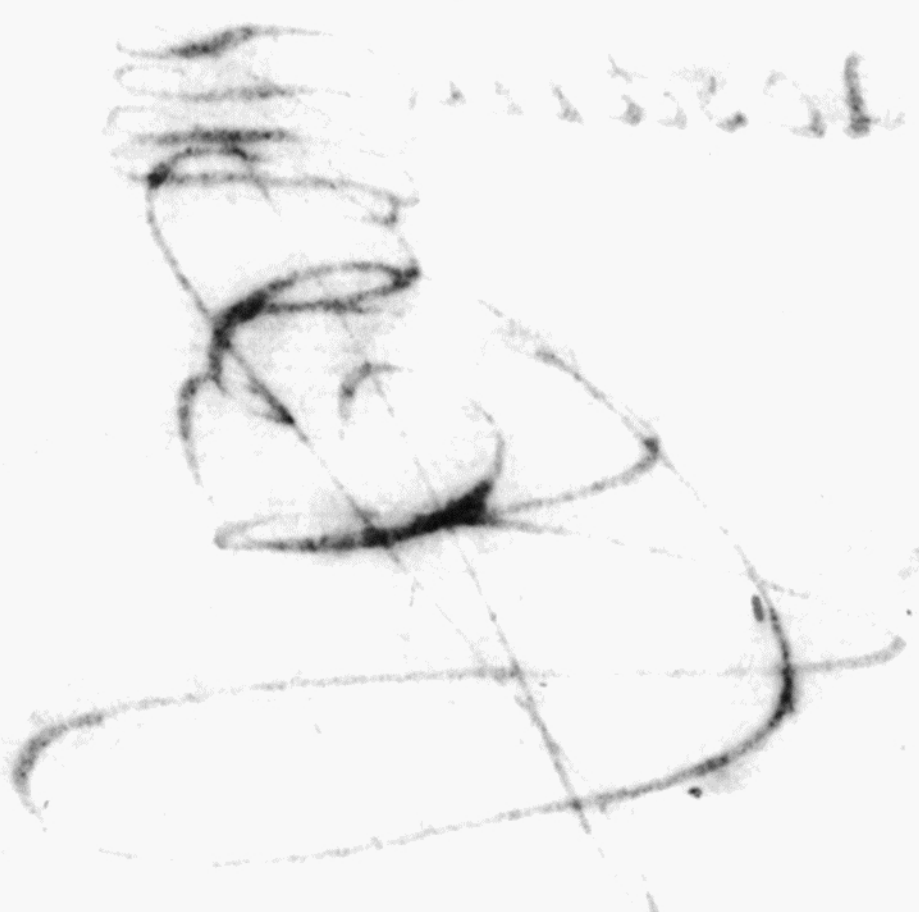
de Pirana que se halla a mi campo hoy once
de Julio de mil ochocientos cuarenta y Doce.

D. Diego Manuel
de Mesa y



Diego Manuel

de Mesa y



Segura 10 de Julio de 1842

Cesion de dos terrenos en Bavaria,
y Goicoituri de esta jurisdiccion

por
El Cuador de D. Ramon Maria y D.
Jose don de Zilseta y Traiztegu, y
Zilseta Enfavor

de esta Noble villa

Don
Luis de
Segura